

18 de marzo de 2014
AI-024-2014

Licenciada
Floribel Méndez Fonseca
Gerente

Estimada señora:

Esta Auditoría Interna ha recibido el oficio N° 329-2014DGA de fecha 12 del presente mes, suscrito por el señor William Hidalgo Echavarría, director general de Armamento del Ministerio de Seguridad Pública, en el cual solicita información sobre la no presentación del segundo informe semestral del 2013, según lo establecido en el Manual para el Control y Manejo de Armerías Estatales, publicado en el periódico oficial la Gaceta N° 156 de fecha 16 de agosto del año 2013 y a la solicitud efectuada mediante circular N° 0266-2014DM de fecha 05 de febrero del año 2014 suscrita por el ministro Lic. Mario Segura Cordero.

En referencia a lo anterior, el Reglamento a la Ley de Armas y Explosivos N°37985-SP dispone:

“Artículo 5°—Inventario de Armas de las Instituciones Públicas. Es responsabilidad de cada uno de los órganos estatales, las instituciones autónomas y semiautónomas, las empresas públicas y las municipalidades autorizadas para poseer armas, la custodia de sus armas y el mantener de forma centralizada y bajo un estricto control y seguimiento, el inventario de dichas armas y su ubicación dentro de la estructura organizativa. Sobre dicho inventario los jefes o bien aquella persona o dependencia a la cual el jefe, de manera formal, le delegue la responsabilidad sobre el control y seguimiento del inventario, deberá remitir, al Departamento de Control de Armas y Explosivos de la Dirección General de Armamento, un informe semestral a más tardar cada 15 de enero y 15 de julio de cada año.

En dicho informe se ha de puntualizar: cantidad, tipo, marca, modelo, calibre, número de serie, número de patrimonio y estado de las armas que posean, así también el nombre o lugar donde se ha asignado cada arma. Además deberán brindar toda la información que la Dirección y sus Departamentos consideren necesaria.”

Es importante destacar que el Manual citado en el primer párrafo, establece en el artículo 27 lo siguiente:

“c. De no cumplirse con las fechas de presentación indicadas, para todos los informes aquí descritos, se tendrá como no presentado el informe y que eventualmente podrá generar la apertura de un proceso administrativo contra los responsables del envío del informe.” (sic)

Asimismo, es necesario recordar que uno de los objetivos del Sistema de Control Interno según el artículo 8 de la Ley General de Control Interno N° 8292 es:

“...d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.”

Por lo que al respecto se le solicita, indique las medidas ejecutadas por la administración, en aras de cumplir con el objetivo general de control interno de proteger y conservar el patrimonio institucional contra cualquier pérdida, uso indebido, irregularidad o acto ilegal. Así como las razones para la no presentación de dicha información en tiempo y forma.

Lo anterior en un plazo razonable que consideramos no debe ir más allá de 02 días hábiles a partir del recibo de la presente.

Asimismo, la Auditoría Interna conserva su potestad legal fiscalizadora en el cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley N° 8292.

Atentamente,

Licda. Hellen Hernández Pérez
Auditora Interna

c.c.: Lic. Sergio Valerio R., coordinador Área de Administración y Finanzas
archivo